

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A COMUNIDAD  
EDIFICIO DOÑA ISIDORA**

**RES. EX. N° 562/2025**

**Santiago, 03 de abril de 2025**

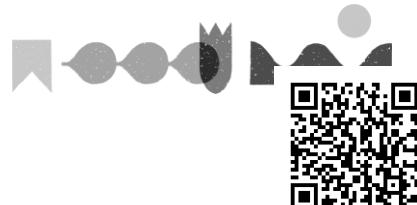
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°49, de 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comuna de Talca y Maule (en adelante, “D.S. N°49/2015” o “PDA Talca y Maule”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. De acuerdo con el artículo 2° de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Por otro lado, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un



plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3. Adicionalmente, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Ahora bien, la Comunidad Edificio Doña Isidora (en adelante, "titular"), Rol Único Tributario N° 56.080.830-5, es titular del establecimiento denominado "Edificio Doña Isidora" (en adelante, "la UF"). Dicha UF se localiza en calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule, por lo que está sujeta a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 49/2015.

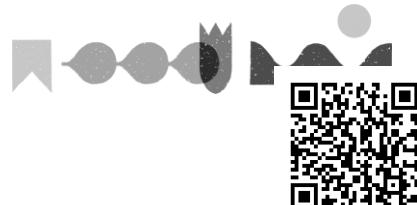
5. En ese contexto, esta Superintendencia debe contar con información fidedigna y actualizada respecto del cumplimiento de determinadas obligaciones del proyecto contenido en la respectiva evaluación ambiental precitada y normativa ambiental aplicable, razón por la cual se procederá a requerir de información conforme a lo indicado en la parte resolutiva de esta resolución, cuya remisión deberá considerar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 349/2023 de esta Superintendencia.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD EDIFICIO DOÑA ISIDORA**, Rol Único Tributario N° 56.080.830-5, con el fin de que presente antecedentes que permitan sustentar sus afirmaciones en el caso que proceda:

1. Informar respecto de la realización de muestreos isocinéticos asociados a la fuente tipo caldera con registro **SSMAU-223**, para el periodo comprendido entre **19 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2023** y para el periodo comprendido entre **19 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2025**, acompañando copia íntegra de dichos informes. Se hace presente que esta Superintendencia cuenta con el informe isocinético asociado al muestreo efectuado a la caldera con registro SSMAU-223 con fecha 19 de octubre de 2019, motivo por el cual este último no debe ser acompañado.

2. Informar respecto de la realización del muestreo isocinético asociado a la fuente tipo caldera con registro **SSMAU-224**, para el periodo comprendido entre **19 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2025**, acompañando copia íntegra de dicho informe. Se hace presente que esta Superintendencia cuenta con los informes isocinéticos asociados a los muestreos efectuados a la caldera con registro SSMAU-224 con fechas 13 de septiembre de 2019 y 25 de mayo de 2022, motivo por el cual estos últimos no deben ser acompañados.



3. En caso de no haber realizado los muestreos asociados a los periodos previamente señalados, deberá indicarlo expresamente, sin acompañar información que no ha sido solicitada.

## II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

## III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la

**información requerida.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

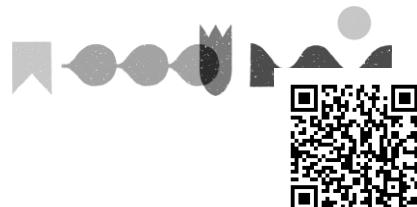
2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

En caso de tener alguna duda asociada al presente requerimiento, de forma previa a la entrega formal de la respuesta correspondiente, deberá ingresar al Portal de Asistencia al Cumplimiento de la SMA, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento/>

IV. **TENER PRESENTE** que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

V. **HACER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 35, letra j), de la LOSMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al/la Representante Legal de Comunidad Edificio Doña Isidora, domiciliada para estos efectos en calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL/LSS

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Comunidad Edificio Doña Isidora, calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule.

**CC:**

- Jefatura Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

